

PROCESO NRO. LT81-2022-DA/DS-GADMN

RESOLUCIÓN N° 08 - 2024 – DA/DS - GADMN

Sr. Patricio Maldonado Jiménez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN NABÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el literal l, del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”*;

Que, el artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, estableciendo entre otras el *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, el artículo 321 de la Carta Magna preceptúa *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

Que, el literal b del artículo 55 del COOTAD, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, la Reforma a la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, en su Art. 19 señala “*Solicitud. - La regularización de predios de titulares de derechos singulares o universales, procederá para quienes sean copropietarios, cotitulares y que no hayan optado por la partición judicial o extrajudicial, considerando los casos que requieren realizar el trámite de forma individual para constituir cuerpo cierto (...)*”;

Que, el artículo 20 de la Reforma a la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, preceptúa “*Informes e inspecciones. – Del trámite. – “Recibida la solicitud, el Procurador Síndico Municipal o su delegado, procederá a la calificación de la petición y admitirá o negará el inicio del trámite de conformidad a los requisitos solicitados. Podrá disponer se complete o se amplíe, para lo cual el solicitante tendrá diez días para su cumplimiento a partir de su notificación, de no hacerlo se dispondrá el archivo y la devolución de la documentación adjunta, conservándose copias certificadas, sin perjuicio de poder presentar nuevamente la solicitud (...)*”;

Que, el artículo 23 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, reformado por el artículo 14 de la Reforma a la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, determina “*En el caso de titulares del dominio de predios cuyas superficies no se encuentren debidamente determinadas o no coincidan con el área que se encuentra catastrada y que corresponde a la realidad material del predio, o en el caso de que no se hayan determinado adecuadamente los linderos en las dimensiones que corresponden a su realidad material por errores de medición; se solicitará su determinación conforme al artículo 15 de la presente ordenanza; en la calificación de la petición se dispondrá a la Unidad de Avalúos, Catastros y al Departamento de Control Municipal, la verificación de la realidad material del predio y su pronunciamiento sobre la determinación de los linderos constantes en el título inscrito y los materialmente reales*”;

Que, el artículo 24 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, señala: “*Requisitos. - A la solicitud de aclaración se acompañará los documentos señalados en el Art. 14 de esta ordenanza, en lo que no fuere contradictorio a la naturaleza del presente trámite. La declaración jurada dejará constancia de la superficie y linderos reales del predio, además de los requisitos señalados se adjuntará copias*

certificadas de la escritura y el certificado de propiedad otorgado por registro de la propiedad correspondiente”;

Que, el artículo 27 de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, reformado por el Art. 16 de la Reforma a la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Nabón, estatuye *“El Concejo Municipal mediante resolución resolverá sobre su procedencia o no de la titularización de los Derechos y Acciones, con miras a obtener el justo título. En la resolución se hará constar con claridad la determinación de la superficie y linderos, los nombres completos de los o el beneficiario, se ordenará a la Dirección Financiera proceda con la emisión del título de cobro, por un valor de 75 dólares por concepto de tasa de servicios administrativos. A través de Secretaria del Concejo Municipal se otorgará la resolución, así como copias certificadas del plano aprobado, de los informes emitidos, los que deberán ser protocolizados en la notaría e inscritos en el Registro de la Propiedad, constituyendo justo título”;*

Que, mediante formulario de solicitud de fecha 15 de diciembre de 2022, la Abg. Jenny Morocho, presenta la solicitud de trámite administrativo de titularización y partición de predios que se encuentran en posesión de titulares de derechos singulares o universales; y, titularización de predios cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos no sean claros en la determinación de superficies o linderos, del predio de propiedad de la Sra. Cabrera Calle Águeda de Jesús, ubicado en el sector denominado Facte, parroquia El Progreso, cantón Nabón, perteneciente a la provincia del Azuay, adjuntando los documentos exigidos por la normativa legal vigente.

Que, según Certificado Nro. 475 de fecha 11 de julio de 2022, el Dr. Pedro López Andrade, Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nabón, indica que, *“(…) Que, bajo el número 491 del Registro de Mayor Cuantía de Propiedad del cantón Santa Isabel, el 19 de julio de 1988, se encuentra inscrita la permuta, celebrada el 06 de septiembre de 1987, en la Notaría Segunda del cantón Santa Isabel, comparecen los cónyuges como permutantes Cabrera Salazar Emilio de Jesús y Calle Peñaloza María, permutan los derechos y acciones que les corresponde en calidad de herederos de sus fallecidos padres los señores Manuel de Jesús Cabrera y María Antonia Salazar. Los cónyuges señores Emilio de Jesús Cabrera Salazar y María Calle Peñaloza, permuta los derechos y acciones que le corresponde en calidad de herederos de sus fallecidos padres los señores Manuel Jesús Cabrera y María Antonia Salazar (…)* Que, bajo el número 32 del Registro de Posesión Efectiva, de fecha 31 de agosto de 2021, consta inscrita la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: MIGUEL ÁNGEL PATIÑO CABRERA, se justifica con la inscripción de defunción y certificados de nacimiento. La misma que copiada textualmente es como sigue

“En el cantón Saraguro – Loja – Azuay – Ecuador, hoy 19 de agosto de 2021, ante mi Ab. Juan Pablo Tutillo Rodríguez, Notario Público Segundo de Saraguro, comparece el señor HUGO ROLANDO PATIÑO CABRERA, soltero, por sus propios derechos y en su calidad de heredero, se presenta ante el infraescrito Notario manifestando. 1. Que su padre señor Miguel Ángel Patiño Cabrera, falleció en el cantón Girón – Azuay, el 5 de junio de 2012, quedando para sucederle su cónyuge AGUEDA DE JESÚS CABRERA CALLE y sus hijos HUGO ROLANDO PATIÑO CABRERA, PEDRO GABRIEL PATIÑO CABRERA, CLAUDIO ALFONSO PATIÑO CABRERA, JULIA ANTONIA PATIÑO CABRERA, MIGUEL LUCAS PATIÑO CABRERA, MARCO MATEO PATIÑO CABRERA, JHONY FRANCISCO PATIÑO CABRERA, JANNETH ISABEL PATIÑO CABRERA, DORA KARINA PATIÑO CABRERA, HÉCTOR BRAULIO PATIÑO CABRERA, en calidad de únicos y universales herederos sin otorgar testamento alguno. 2 Que su difunto padre dejó los siguientes bienes: A.- Mediante escritura pública celebrada en la Notaría Segunda de Girón – Azuay el seis de septiembre de mil novecientos ochenta y siete e inscrita en el registro de la propiedad de Santa Isabel el diez y nueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho bajo el número 491, los esposos Emilio de Jesús Cabrera Salazar y María Calle Peñaloza venden a favor del señor Miguel Ángel Patiño Cabrera y Agueda de Jesús Cabrera Calle, los derechos y acciones singulares en los predios denominados “Limón Pamba” y “Facte”, perteneciente a la parroquia “Abdón Calderón” – Santa Isabel – Azuay, comprendido dentro de los siguientes linderos: LIMÓN PAMBA, Por la cabecera: con terrenos de Regina Roldán, Por el Pie: con los terrenos de Rosa Jiménez, Por el Un Costado: con terrenos de Luis Fernando Cabrera y Por el Otro Costado: con la quebrada Honda de Cascarilla “FACTE” Por la Cabecera: con la acequia de Pucarrumi, Por El Pie: con terrenos de Marco Ramón, Por el un Costado: con terreno de José Cabrera y Por el Otro Costado: con los lotes de Marco Ramón (...)”;

Que, se cuenta con la declaración juramentada otorgada ante el Dr. Darwin Gavilanes Zúñiga, Notario Público Décimo Cuarto del cantón Cuenca, en fecha 14 de diciembre de 2022, documento a través del cual, comparece la señora Agueda de Jesús Cabrera Calle quien declara bajo juramento lo siguiente “(...) UNO.- *Que tiene en dominio y posesión del cien por ciento de los derechos y acciones singulares en el predio situado en el sector denominado “FACTE” antes de la parroquia Abdón Calderón, cantón Santa Isabel, hoy parroquia El Progreso del cantón Nabón, provincia del Azuay, que adquirieron conjuntamente con su esposo Miguel Ángel Patiño Cabrera ahora fallecido, por haberles cedido y transferido el dominio y posesión los señores EMILIO DE JESÚS CABRERA SALAZAR y MARÍA CALLE PEÑALOZA, que les corresponde parte por herencia del primer compareciente señor Emilio de Jesús Cabrera Salazar a sus recordados padres señores Manuel Jesús Cabrera y María Antonia Salazar y por compra a Etelevina Peñaloza, Julio y Rosaura Cabrera, mediante escritura pública celebrada ante Raquel Graciela Patiño Delgado, Notaría Segunda del*

cantón Girón el seis de septiembre del mil novecientos ochenta y siete, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Isabel, bajo el número cuatrocientos noventa y uno, el diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho; en dicha escritura consta como derechos y acciones y no se hace constar la superficie del predio antes descrito. La compareciente en forma libre y voluntaria declara bajo juramento que tiene el cien por ciento de los derechos y acciones singulares en el predio denominado FACTE y que la superficie del cuerpo de terreno es de diecisiete mil ciento sesenta y seis punto setenta y uno metros cuadrados, perteneciente a la parroquia El Progreso del cantón Nabón, de conformidad al plano adjunto (...)”;

Que, se cuenta con el Informe de Verificación de Linderos, Dimensiones y Superficie de fecha 29 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Luis Tello Vélez, topógrafo de la Dirección de Control Municipal, que dice:

“1.- DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PERMUTA OTORGADA POR EL ABG. RAQUEL GRACIELA PATIÑO DELGADO, NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN GIRÓN, DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 1987 E INSCRITA EN EL REGISTRO MAYOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ISABEL BAJO EL NRO. 491 DE FECHA 19 DE JULIO DE 1988, EN EL QUE LOS SRS. EMILIO DE JESUS CABRERA SALAZAR Y MARIA CALLE PEÑALOZA, CEDEN Y TRANSFIEREN EL DOMINIO Y POSESIÓN EN FAVOR DE LOS CONSORTES MIGUEL ANGEL PATIÑO CABRERA Y AGUEDA DE JESUS CABRERA CALLE, LOS DERECHOS Y ACCIONES SINGULARES EN LOS PREDIOS DENOMINADOS LIMON PAMBA Y FACTE, ANTES PARROQUIA ABDON CALDERON DEL CANTON SANTA ISABEL, HOY JURISDICCIÓN DEL CANTÓN NABÓN DE LA PARROQUIA EL PROGRESO. EL PRESENTE TRÁMITE CORRESPONDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL PREDIO DENOMINADO COMO “FACTE”, CUYOS LINDEROS ÍNTEGROS SON:

POR LA CABECERA: CON LA ACEQUIA DE PUCARRUMI

POR EL PIE: CON TERRENOS DE MARCO RAMÓN

POR UN COSTADO: CON TERRENOS DE JOSÉ CABRERA

POR EL OTRO COSTADO: CON LOS DE MARCO RAMÓN.

POR TAL RAZÓN, UNA VEZ ADJUNTO LA POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO EN EL CUAL LOS SRS. AGUEDA DE JESUS CABRERA CALLE, CÓNYUGUE SOBREVIVIENTE DEL SR. MIGUEL ÁNGEL CABRERA PATIÑO CABRERA; Y SUS HIJOS: HUGO ROLANDO PATIÑO CABRERA, PEDRO GABRIEL PATIÑO CABRERA, CLAUDIO ALFONSO PATIÑO CABRERA, JULIA ANTONIA PATIÑO CABRERA, MIGUEL LUCAS PATIÑO CABRERA, MARCO MATEO PATIÑO CABRERA, JHONY FRANCISCO PATIÑO

CABRERA, JANNETH ISABEL PATIÑO CABRERA, DORA KARINA PATIÑO CABRERA Y HECTOR BRAULIO PATIÑO CABRERA, OTORGADO POR EL ABOGADO, JUAN PABLO TUTILLO RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SARAGURO, EN CALIDAD DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS SUCEDEN A LA MORTUORIA DE SU ESPOSO Y PADRE QUIEN FALLECIÓ EN EL CANTÓN GIRÓN EL 05 DE JUNIO DEL 2012, A MÁS DE OTROS BIENES, EL PREDIO DENOMINADO COMO “FACTE”, HOY UBICADO EN LA PARROQUIA EL PROGRESO DEL CANTÓN NABÓN, SOBRE EL CUAL NO SE ESTIPULA DIMENSIONES Y SUPERFICIE SOBRE LOS DERECHOS Y ACCIONES SINGULARES QUE CONFORME LA DECLARACIÓN JURAMENTADA EN EL QUE LA SRA. AGUEDA DE JESUS CABRERA CALLE DECLARA QUE TIENE EL 100 POR CIENTO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES.

2.- EL PRESENTE INFORME TÉCNICO SE EXPIDE A RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO ESTIPULADAS EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN NABÓN, APROBADOS POR EL ILUSTRE SENO DEL CONCEJO CONFORME RESOLUCIÓN No. 022-SGC-GADMN-2021 E INSCRITA EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICIÓN ESPECIAL N° 1784, DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021, Y LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN NABÓN PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 51 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2022, FECHAS DESDE LAS CUALES ESTÁN VIGENTES, PARA LO CUAL DEBO INDICAR QUE EN CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS MOSTRENCOS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL BAJO EL NRO. 1671 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

2.1 EL PREDIO SE ENCUENTRA UBICADO EN LAS CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DENOMINADOS COMO

1.- SUELO RURAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL VEGETACIÓN ARBUSTIVA Y HERBACEA, EN EL QUE SE CONTEMPLA UNA SUPERFICIE MÍNIMA DE 100,000 METROS CUADRADOS

2.- SUELO RURAL DE PROTECCION DE MARGENES DE RIOS Y QUEBRADAS Y OTROS ELEMENTOS HIDRICOS EN EL QUE SE CONTEMPLA UNA SUPERFICIE MÍNIMA DE 10,000 METROS CUADRADOS

EL PREDIO NO CUMPLE CON LA SUPERFICIE MÍNIMA VIGENTE.

3.- QUE EL PREDIO ACTUALMENTE SE ENCUENTRA DELIMITADO EN SU LINDERO SUR POR UN CAMINO VECINAL DE 4.00 METROS DE ANCHO QUE PERMITE EL INGRESO A LAS PROPIEDADES DE LOS PROPIETARIOS O POSESIONARIOS DE LOS COLINDANTES ASÍ COMO A LOS PREDIOS ALEDAÑOS. ESTE CAMINO SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO Y QUE SEPARA DE LA PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DE MARCO RAMÓN. EN TANTO, QUE EN EL LINDERO UBICADO EN LA ORIENTACIÓN NORTE, SE ENCUENTRA EMPLAZADO UN CANAL DE RIEGO DENOMINADO PUCURRAMI, QUE POR LAS CONDICIONES TOPOGRÁFICAS Y ACCESIBILIDAD AL PREDIO PARA ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL CANAL, SE ENCUENTRA EMPLAZADO UN PASO DE SERVIDUMBRE.

****** HASTA AQUÍ EL PRESENTE INFORME TÉCNICO CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LAS DIMENSIONES, CABIDA Y UBICACIÓN DEL PREDIO DESCRITO EN EL PUNTO 1; DEBIENDO INDICAR QUE EL PREDIO NO CUMPLE CON LA SUPERFICIE MÍNIMA REQUERIDA, SIN EMBARGO DE LA INSPECCIÓN REALIZADA AL BIEN INMUEBLE SÍ CUMPLE CON LAS DIMENSIONES Y SUPERFICIE ESTABLECIDAS EN EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PRESENTADO, QUEDANDO A CRITERIO DEL DEPARTAMENTO LEGAL Y ENTE RECTOR DEL PROCESO DE LEGALIZACIÓN EL DE PROCEDER O NO CON LA CONTINUACIÓN DEL PRESENTE TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE LOS DERECHOS Y ACCIONES SINGULARES CONSIDERANDO LO MANIFESTADO EN EL ARTÍCULO 20 Y DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA DE LA ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN EL CANTÓN NABÓN, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 1671 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA EN CUYO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO SE ESTIPULA UNA SUPERFICIE DE 17.166,71 METROS CUADRADOS, PARTICULAR QUE HA SIDO INFORMADO MEDIANTE OFICIO NRO. 012-ULT-E-2023 DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2023 ASÍ COMO EL OFICIO DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2023, ASÍ COMO EL DE ACTUALIZAR EL CERTIFICADO DE SITUACIÓN CATASTRAL PUES LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS CORRESPONDEN AL LEVANTAMIENTO INICIALMENTE PRESENTADO, Y QUE NO REPRESENTABAN LA UBICACIÓN REAL DEL PREDIO A REGULARIZAR”;*

Que, dentro del trámite administrativo signado con el número **LT81-2022-DA/DS-GADMN**, se cuenta con el Informe Técnico de Legalización de Tierras No. 026 de fecha 6 de mayo de 2024, suscrito por la Arq. Laura Lema, Analista de Avalúos y Catastros, que en su parte pertinente señala:

“Se ha encontrado que las coordenadas inherentes al levantamiento planimétrico del predio motivo de legalización, se encuentra registrado bajo la clave catastral 0104525101003123, a nombre de CABRERA CALLE AGUEDA DE JESÚS.

De acuerdo a la ordenanza se ha procedido a verificar las dimensiones del terreno sobre la cartografía predial, sin tener observaciones.

Con lo antes indicado, y salvo su mejor criterio ES PROCEDENTE continuar con el trámite de regularización de tierras”

Que, mediante Memorando Nro. 019-CS-GADMN-2024 de fecha 31 de enero de 2024, la Lcda. Mariuxi Hurel de la Unidad de Comunicación, indica que, las cuñas radiales se realizaron los días 11, 12 y 13 de enero de 2024 en el medio de comunicación Radio Panamericana 89.3, en la cartelera municipal y página web institucional.

Que, dentro del proceso signado con el número **LT81-2022-DA/DS-GADMN**, se cuenta con el documento titulado **“INFORME LEGAL DE TITULARIZACIÓN Y PARTICIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE TITULARES DE DERECHOS SINGULARES O UNIVERSALES Y TITULARIZACIÓN DE PREDIOS CUYO TÍTULO O TÍTULOS NO SEAN CLAROS EN LA DETERMINACIÓN DE SUPERFICIES O LINDEROS”** de fecha 22 de mayo de 2024, presentado por el Dr. Mauricio Calahorrano, Procurador Síndico e Instaurador del Proceso, que en su parte pertinente señala:

*“CONCLUSIONES: Con los antecedentes expuestos al haberse cumplido con los requisitos exigidos en la ordenanza, cumpliéndose con el debido proceso, el Departamento Jurídico, emite **INFORME LEGAL FAVORABLE**, a la regularización del bien inmueble con clave catastral 0104525101003123, perteneciente a: ÁGUEDA DE JESÚS CABRERA CALLE, PATIÑO CABRERA PEDRO GABRIEL, PATIÑO CABRERA CLAUDIO ALFONSO, PATIÑO CABRERA JULIA ANTONIA, PATIÑO CABRERA MIGUEL LUCAS, PATIÑO CABRERA MARCO MATEO, PATIÑO CABRERA JHONY FRANCISCO, PATIÑO CABRERA JANNETH ISABEL, PATIÑO CABRERA DORA KARINA, PATIÑO CABRERA HUGO ROLANDO, PATIÑO CABRERA HÉCTOR BRAULIO, cuyos linderos y dimensiones constan dentro del Informe de Verificación de Linderos, Dimensiones y Superficie emitido por el Ing. Luis Tello, Topógrafo de la Unidad de Legalización de Tierras en fecha 29 de diciembre de 2023 y dentro del plano aprobado por la Dirección de Control Municipal, cuyos datos son responsabilidad del administrado, los mismos que constan en el cuadro adjunto (...);”*

Que, en sesión ordinaria llevada a efecto el día jueves 6 de junio de 2024, el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, al tratar el quinto punto

del Orden del Día “**CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO SIGNADO CON EL NÚMERO LT81 – 2022 – DA/DS - GADMN, SOLICITADO POR LA SEÑORA AGUEDA DE JESÚS CABRERA CALLE Y OTROS**” resolvió “*Dar por conocido el quinto punto del Orden del Día “CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO SIGNADO CON EL NÚMERO LT81 – 2022 – DA/DS - GADMN, SOLICITADO POR LA SEÑORA AGUEDA DE JESÚS CABRERA CALLE Y OTROS”;* y, remitir al señor Patricio Maldonado Jiménez, Alcalde del cantón Nabón, el expediente del trámite administrativo Nro. LT81 – 2022 – DA/DS - GADMN, a fin de que proceda con la emisión de la respectiva resolución administrativa”;

Que de acuerdo al artículo 253 de la Constitución, artículo 59 y literales a), b) e i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el alcalde a alcaldesa es su representante legal y primera autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Municipal; y, como tal le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

RESUELVE:

ART. 1.- DECLARAR la titularización de derechos y acciones como cuerpo cierto del predio de propiedad de: **ÁGUEDA DE JESÚS CABRERA CALLE, PATIÑO CABRERA PEDRO GABRIEL, PATIÑO CABRERA CLAUDIO ALFONSO, PATIÑO CABRERA JULIA ANTONIA, PATIÑO CABRERA MIGUEL LUCAS, PATIÑO CABRERA MARCO MATEO, PATIÑO CABRERA JHONY FRANCISCO, PATIÑO CABRERA JANNETH ISABEL, PATIÑO CABRERA DORA KARINA, PATIÑO CABRERA HUGO ROLANDO, PATIÑO CABRERA HÉCTOR BRAULIO**, ubicado en el sector Facte, parroquia El Progreso, cantón Nabón, provincia del Azuay, con clave catastral 0104525101003123.

ART. 2.- ACEPTAR el trámite de Determinación de Superficie signado con el número LT81-2022-DA/DS-GADMN, referente al predio descrito en el artículo primero de esta resolución; y, en consecuencia, establecer el área del mismo, en **19,537.00 m²**, predio con los siguientes linderos y dimensiones:

LINDEROS Y DIMENSIONES				
ORIENTACION	TRAMO	COLINDANTE	LONGITUD TOTAL (TRAMO) EN m.	DESCRIPCIÓN DEL TRAMO
NORTE	DE P1 A P17	CON ANTES: ACEQUIA PUCARRUMI, AHORA: CANAL DE RIEGO PUCARRUMI Y PASO DE SERVIDUMBRE PARA LIMPIEZA DEL CANAL DE RIEGO PUCARRUMI EN MEDIO	146,29	DE P1 A P2 EN 2.55 m; DE P2 A P3 EN 8.26 m; DE P3 A P4 EN 3.74 m; DE P4 A P5 EN 9.93 m; DE P5 A P6 EN 6.07 m; DE P6 A P7 EN 13.49 m; DE P7 A P8 EN 10.93 m; DE P8 A P9 EN 12.78; DE P9 A P10 EN 8.33 m; DE P10 A P11 EN 9.36 m; DE P11 A P12 EN 9.41 m; DE P12 A P13 EN 9.55 m; DE P13 A P14 EN 20.95 m; DE P14 A P15 EN 9.86 m; DE P15 A P16 EN 4.04 m Y DE P16 A P17 EN 7.04 m
ESTE	DE P17 A P18	CON ANTES: JOSÉ CABRERA Y AHORA: HDROS. DE JOSÉ CABRERA	229,28	DE P17 A P18 EN 229,28 m
SUR	DE P18 A P33	CON ANTES: MARCO RAMÓN, AHORA: HDROS. DE JOSÉ CABRERA	160,25	DE P18 A P19 EN 3.39 m; DE P19 A P20 EN 13.60 m; DE P20 A P21 EN 24.96 m; DE P21 A P22 EN 11.69 m; DE P22 A P23 EN 57.77 m; DE P23 A P24 EN 15.76 m; DE P24 A P25 EN 3.40 m; DE P25 A P26 EN 3.30 m; DE P26 A P27 EN 8.79 m; DE P27 A P28 EN 2.76 m; DE P28 A P29 EN 3.37 m; DE P29 A P30 EN 5.00 m; DE P30 A P31 EN 1.59 m; DE P31 A P32 EN 2.08 m Y DE P32 A P33 EN 2.79 m
OESTE	DE P33 A P1	CON ANTES: MARCO RAMÓN Y AHORA: HDROS. DE MARCO RAMÓN	134,22	DE P33 A P1 EN 134,22 m

ART. 3.- DISPONER a la Dirección Financiera emitir el título de crédito para el cobro de la tasa contemplada en la ordenanza.

ART. 4.- DISPONER al Departamento de Secretaría General y de Concejo, proceder a notificar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Nabón para que inscriba la presente resolución en el libro de actos administrativos correspondiente.

ART. 5.- DISPONER al Departamento de Secretaría General y de Concejo, proceda a notificar con la presente resolución a **ÁGUEDA DE JESÚS CABRERA CALLE, PATIÑO CABRERA PEDRO GABRIEL, PATIÑO CABRERA CLAUDIO ALFONSO, PATIÑO CABRERA JULIA ANTONIA, PATIÑO CABRERA MIGUEL LUCAS, PATIÑO CABRERA MARCO MATEO, PATIÑO CABRERA JHONY FRANCISCO, PATIÑO CABRERA JANNETH ISABEL, PATIÑO CABRERA DORA KARINA, PATIÑO CABRERA HUGO ROLANDO, PATIÑO CABRERA HÉCTOR BRAULIO**, para que procedan con la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Nabón.

ART. 6.- PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web institucional, medios digitales y/o físicos oficiales del GAD Municipal.

Nabón, 25 de junio de 2024.

Atentamente,

Sr. Patricio Maldonado Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN